# REPUBLICA DE COLOMBIA
# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
## Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

08 JUL 2020

**Proceso:** **Reparación directa.**
**Radicación:** **2020-0026**

Sería el caso pronunciarse de la admisión de la presente demanda instaurada por **Marco Johan Pirazan Hernández,** en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá,** si no fuera por advertirse que este Despacho carece de jurisdicción y competencia para conocer de este asunto, según lo siguiente.

La demanda interpuesta por el demandante corresponde al denominado por la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), como medio de control de reparación directa contemplado en su artículo 140.

Sobre la competencia para conocer de esta clase de demanda, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral 6°, consagra:

*"Artículo 155. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

*(...)*

*6. De los de reparación directa, inclusive en aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

Teniendo en cuenta que el presente proceso se originó, según los hechos descritos en el escrito de demanda y las pruebas aportadas, como consecuencia del accidente

producido por el mal estado de la malla vial en la que el actor circulaba al momento de producirse el supuesto daño. Como se dijo al inicio de este proveído, la demanda formulada lo es en contra de la **Alcaldía Mayor de Bogotá,** pues considera el demandante que ésta omitió su deber de mantenimiento de la malla vial en cuestión; por ende, y con ocasión a la fuente del daño, el actor persigue una indemnización por los daños y lesiones ocasionados en su ser y en la motocicleta de su propiedad, la cual también resultó afectada.

En consecuencia, este Juzgado,

**RESUELVE**

1. **Declarar** la falta de jurisdicción y competencia para conocer del asunto presente, de conformidad con lo brevemente expuesto en esta providencia.

2. **Por Secretaría,** remítase la presente demanda al Juzgado Administrativo que por reparto corresponda, previas las anotaciones del caso.

3. Si el Juzgado Administrativo que correaponda no asume el conocimiento del presente asunto, desde ya se propone conflicto negativo de competencia.

**Notifíquese,**

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**
**Juez**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C._____
Por anotación en Estado No 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**